

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 29 de Abril de 1880.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 24 de Abril de 1880.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á ese Ministerio, con fecha 18 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Saleta, en nombre de la Sociedad minera denominada *Los hijos de Eva*, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Noviembre de 1877 y en igual día del mes de Marzo de 1878, de las cuales la primera, confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, suspendió las labores de la mina *Flor de la Virgen del Carmen*, propia de la Sociedad *Los hijos de Eva*, por intrusarse en terreno que perteneció á la mina *Solitario*, denunciado posteriormente para la pertenencia *Virgen del Gao*, disponiendo á la vez la misma Real orden que la Sociedad *Los hijos de Eva* depositara la cantidad de 9.292 pesetas 80 céntimos en garantía para resarcimiento de daños á quien correspondiera; que afanzara con 1.500 pesetas la fortificación de las labores practicadas, haciéndolo la Administración por sí, caso de que la Empresa no lo efectuara, y por úl-

timo, que por parte de la autoridad del Gobernador se impusieran los correctivos administrativos procedentes y se sometiera á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria la parte que había de juzgarse por las leyes comunes; y la segunda Real orden, dejando sin efecto un acuerdo del Gobernador de Murcia de 14 de Enero de 1878, mandó que se llevara á cabo en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1877.

Resulta que en 1875 D. Juan José de Vila, como dueño del registro titulado *Virgen del Gao*, denunció al Gobernador de la provincia de Murcia el hecho de que los trabajos de la mina llamada *Flor de la Virgen del Carmen* habían traspasado el límite señalado á su pertenencia, intrusándose en la inmediata solicitada para la *Virgen del Gao*, y que anteriormente se conocía con el nombre del *Solitario*, estableciendo una labor codiciosa é irregular, sustrayendo minerales que no le correspondían.

Que instruido expediente, y comprobado el hecho de la intrusión de labores, el Gobernador de la provincia, acordó en 27 de Abril de 1877 que suspendiera los trabajos la mina *Flor de la Virgen del Carmen*, y que depositara el importe líquido del mineral sustraído, á fin de indemnizar al solicitante del registro *Virgen del Gao*, ó al Estado si no se concedía el registro.

Que apelado este acuerdo para ante el Ministerio recayó la Real orden de 14 de Noviembre de 1877, al principio extractada, confirmando lo mandado por el Gobernador, y prescribiendo igualmente los otros extremos contenidos en la misma Real orden.

Que comunicada esta Real orden á la provincia, tuvo entrada en la Sección de Fomento de la misma el 17 de Noviembre de 1877, y en 14 de Enero de 1878 dispuso el Gobernador que interin se resolvía el recurso de alzada interpuesto por el interesado en el registro *Virgen del Gao* contra el acuerdo del Gobernador, recayó la otra Real orden de 14 de Marzo de 1878, también extractada, y por la cual, teniendo en cuen-

ta que lo dispuesto por la citada Autoridad suspendía el que se llevara á efecto la mencionada Real orden de 1877 otorgando un aplazamiento indebido, se dejó sin efecto el referido acuerdo, y se mandó cumplir lo resuelto en 1877:

Que el Licenciado D. José María Saleta, en la representación antedicha dando por reproducido en la Real orden de 14 de Marzo de 1878 lo resuelto en la de 1877, y alegando que la Sociedad que representa tenía solicitada como ampliación el terreno pedido para la *Virgen del Gao* que no formaba una pertenencia completa, presentó demanda ante el Consejo el 27 de Abril de 1878, en la cual, si bien manifestaba que la dirigía contra las dos Reales órdenes, concluía pidiendo que fuera revocada la de 14 de Marzo de 1878, en virtud de los fundamentos de derecho que estimó procedentes, é invocando para la procedencia de la vía intentada lo dispuesto en el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden reclamada no contenía declaración de derecho, y no podía por tanto lastimar el que asistiera al demandante, y además que el razonamiento del acto se dirigía contra la Real orden de 14 de Noviembre de 1877, y respecto de esta no podía prevalecer la demanda:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que en su art. 22 determina que los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad, para afirmar el cumplimiento de estas últimas, la Administración, por medio de sus agentes, ejercerá la oportuna vigilancia:

Visto el art. 24 del mismo decreto-ley, que, entre los deberes á que sujeta á todo minero, señala las reglas de policía que en el reglamento se determinen:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de una resolución de la Administración activa, es indispensable que pueda suponerse que causa agravio á los derechos preexistentes de un particular:

2.º Que así la Real orden de 14 de Noviembre de 1877 como la de 14 de Marzo de 1878, que mantuvo y prescribió la observancia de aquella, sólo tuvieron por objeto constituir en depósito la cantidad líquida obtenida de los minerales extraídos por la Sociedad demandante, sin determinar á quien se debía entregar dicha cantidad, por lo cual no lastimaron el derecho que á la misma pudiera alegarse por los interesados:

3.º Que el precepto en las mismas Reales órdenes contenido, referente á la fortificación de las labores, es consecuencia de la inspección y vigilancia que á la Administración compete sobre los trabajos mineros, y el ejercicio de tal facultad no puede ser objeto de examen en juicio contencioso, por referirse á medidas de policía que sólo la Administración activa debe apreciar:

La Sala, de conformidad en la conclusion con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1880.—Fermin de Lasala y Collado.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

En el expediente instruido en ese Gobierno de provincia con motivo de la instancia en que el Regidor Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de Valdemorales solicitaron la anulacion del sorteo verificado en el mes de Febrero del año próximo pasado, para designar los individuos de la Corporacion que debian cesar en sus cargos en cumplimiento del art. 45 de la ley municipal.

1.º Resultando: Que en vista del acta de la sesion en que tuvo lugar el sorteo y de la cédula de citacion, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, declaró en 6 de Mayo nulo aquel acto, fundándose en que la sesion en que tuvo lugar no fué convocada con las solemnidades que establece el art. 102 de la ya citada ley municipal, y previno al Alcalde que se celebrase nuevo sorteo:

2.º Que el Alcalde, al acusar recibo de la orden en que se le comunicó la anterior providencia, manifestó que la respetaba; pero que creyendo no haber infringido precepto alguno legal, apelaria de ella ante la Superioridad:

3.º Que en 15 del propio mes el Gobernador, fundándose en que á pesar de su orden del dia 6 se habian verificado las elecciones sin que precediera el segundo sorteo, previno al Alcalde que considerase nulas tales elecciones en razon á haberse hecho para cubrir vacantes no declaradas con arreglo á la ley: que procediese sin demora á practicar un nuevo sorteo; y que le remitiese todos los documentos relativos á las elecciones con las protestas que se hubiesen presentado, á fin de que examinadas por la Diputacion provincial pudiesen evidenciarse las ilegalidades y violencias de que se tenian noticias:

4.º Que el Alcalde expuso entonces que habiendo recibido el dia 8 la orden del dia 6, no era posible llenar los requisitos legales necesarios para que el sorteo se verificase el dia 9, único hábil antes de las elecciones, ni se creyó autorizado para suspenderlas, y aplazó aquel acto teniendo en cuenta que su resultado no podia afectar á dichas elecciones en razon á que siempre serian cuatro las vacantes que habria que proveer:

5.º Que en 19 de Mayo se verificó en sesion extraordinaria, y previa citacion según se dice, de todos los individuos del Ayuntamiento, el segundo sorteo, y que el 21 del mismo acudió al Gobernador el Regidor D. Andrés Moreno Jimenez pidiendo que lo declarase nulo, porque además de no haber sido citados todos los Concejales para concurrir á la sesion, las papeletas que contenian los nombres de los Regidores que el Alcalde queria que cesasen eran de mayor tamaño que las de sus parciales:

6.º Que el Gobernador en providencia de 2 de Junio declaró nulo este segundo sorteo, y nombró para presidir el tercero, en concepto de delegado de su Autoridad, al Presidente de la Diputacion provincial:

7.º Que el Alcalde, en su nombre y el de los Concejales, acudió á este Ministerio por conducto del Gobernador y con fecha 22 de Junio pidiendo se dejase sin efecto la orden anterior, y se declarase válido el sorteo de 9 de Mayo, porque en él no se habia faltado á ningun precepto legal; porque la resolucio de la Autoridad superior de la provincia no tenia más fundamento que la denuncia del único Concejale que no concurrió á la sesion, y porque la instancia no se tramitó en la forma prescrita en el art. 140 de la ley municipal:

8.º Que convocado el Ayuntamiento para celebrar sesion extraordinaria el 23 de Junio con objeto de practicar el tercer sorteo, sólo concurrieron á ella el Alcalde interino y dos Concejales, no presentándose el Secretario, no habiendo papel en la Secretaria, y siendo por tanto imposible verificarlo, de lo cual se levantó acta, formulando el delegado una razonada queja contra los que faltaron á la sesion y contra el Secretario:

9.º Que pedido informe á la Comision provincial, propuso esta que se pasase á los Tribunales el tanto de culpa contra el Alcalde por no haber cumplido la orden de 6 de Mayo, que se impusiese el máximo de multa que señala el art. 184 de la ley municipal á los Concejales que no concurrieron á la sesion extraordinaria de 23 de Junio; que fuese destituido el Secretario, y se desestimase la alzada del Ayuntamiento contra la orden que anuló el segundo sorteo:

10.º Que en 6 de Julio los Concejales que componian la mayoría del Ayuntamiento que cesó en 1.º del mismo mes acudieron á este Ministerio solicitando que se declarase válido el sorteo celebrado en 19 de Mayo, cuya solicitud, remitida al Gobernador, fué resuelta por este en 27 de Enero último, de conformidad con lo expuesto por la Comision provincial, suspendiendo al Ayuntamiento y destituyendo al Secretario:

Y 11.º Que los individuos á quienes afecta esta medida se alzaron de ella alegando, entre otras cosas, que cuando se realizaron los hechos en que se fundó la suspension no pertenecian á la Municipalidad, y el Secretario que no habia faltado á ninguno de los deberes que la ley le impone.

Vista la cédula de citacion formada por el Alcalde de Valdemorales en 15 de Febrero de 1879 para la sesion ordinaria que habia de celebrarse el 16, en cuya cédula de citacion se expresaba terminantemente que habia de procederse sin excusa alguna al sorteo de Concejales, no constando que se hubiese comunicado más que á tres de los siete individuos que componen aquel Ayuntamiento:

Vistos los artículos 102 y 124 de la ley municipal:

Considerando que el mero hecho de haber ordenado el Alcalde que se citase por escrito á los Concejales para la sesion en que habia de celebrarse el sorteo, y de expresarse en la cédula de citacion el objeto de que en la sesion iba á tratarse, demuestran la importancia excepcional del asunto y la necesidad de que los Concejales tuviesen de él aviso previo, ya se considerase la sesion como ordinaria, ya como extraordinaria:

Considerando que hallándose justificado en el expediente que la cédula de citacion no se habia comunicado más que á tres de los siete Concejales que componen el Ayuntamiento de Valdemorales, no puede ménos de inferirse que se trató de evitar que la mayoría acudiese á la sesion en que habia de celebrarse el sorteo, ó por lo ménos de que los individuos que no tenian conocimiento previo del asunto de que iba á tratarse no pudiesen ponerse de acuerdo sobre la conducta que creyesen más conveniente seguir, y se viesen sorprendidos con un acto de que no podian tener noticia:

Considerando que el hecho de haber concurrido á la sesion dos individuos del Ayuntamiento sin haber sido citados no justifica en manera alguna la omision que respecto de ellos se cometió, y se explica naturalmente por la circunstancia de haber dispuesto el Alcalde que la sesion se celebrase en el dia señalado para las ordinarias:

Considerando que para esta clase de sesiones no hay necesidad de citacion previa, ni de que en ella se expresen los asuntos de que va á tratarse; y que el Alcalde, al citar por escrito á tres Concejales y al dejar de hacerlo á los demás, obró con parcialidad manifiesta y con propósito deliberado de sorprender á los Concejales que concurriesen á la sesion, considerándola como ordinaria y sin saber de lo que en ella se iba á tratar:

Considerando que la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Valdemorales y el sorteo que en ella se verificó no pueden declararse válidos, ya se tenga la sesion por ordinaria, ya por extraordinaria, pues para las primeras es de todo punto innecesaria la citacion, y para las segundas es indispensable citar á todos los Concejales, y en el expediente está probado que sólo se citó á tres de los siete que componen el Ayuntamiento:

Considerando que todos los hechos y resoluciones posteriores á la sesion y al sorteo de 16 de Febrero consecuencia de aquella, no se hubieran verificado si el Alcalde, obedeciendo las órdenes de la Superioridad, hubiera celebrado el segundo sorteo el dia 9 de Mayo, como pudo y debió hacerlo, puesto que si creyó suficiente citar el 15 de Febrero para la sesion del 16, no se explica como no estimó bastante convocar al Ayuntamiento el 8 de Mayo para que celebrase sesion el 9:

Considerando que debiendo reputarse nulo el sorteo verificado el 16 de Febrero, y aprobarse la providencia del Gobernador que así lo resolvió, no puede reconocerse la validez ni la legitimidad de las elecciones municipales verificadas en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo:

Considerando que la repetida desobediencia del Alcalde y de los Concejales seria motivo suficiente para que procediese la aprobacion de la suspension del Ayuntamiento decretada por el mismo si esta medida fuese necesaria; pero que no siéndolo por tener la eleccion de aquel Ayuntamiento un vicio de origen que no puede convalidarse por la posesion, es inútil resolver acerca de aquella medida, así como tampoco hay que ocuparse del recurso de alzada intentado por un Ayuntamiento que no lo es legítimamente:

Considerando, respecto del Secretario, que el Gobernador, en uso de las facultades que le concede el artículo 104 de la ley municipal, ha podido suspenderlo y destituirlo, sin perjuicio de la formacion del expediente y de oír los descargos del funcionario referido para dictar, previa consulta del Consejo de Estado, la resolucio definitiva que corresponda:

Oida la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

1.º Que se anule el sorteo verificado en sesion de 16 de Febrero del año último por el Ayuntamiento de Valdemorales para designar los Concejales á quienes habia de corresponder salir de la corporacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley municipal.

2.º Que asimismo se anulen las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo.

3.º Que V. S. señale dia para la celebracion de un nuevo sorteo, y nombre un delegado para presidirlo y garantizar la imparcialidad con que ha de verificarse.

4.º Que practicada esta operacion, se proceda tambien en el dia que V. S. disigne á las nuevas elecciones municipales.

5.º Que considerándose como no elegido el Ayuntamiento que actualmente existe en el pueblo de Valdemorales por el vicio de origen que afecta radicalmente y no puede ménos de anular su eleccion, se constituya nuevamente la corporacion municipal tal y como existia antes de 1.º de Julio del año próximo pasado.

Y 6.º Que respecto del Secretario, se aprueba la providencia dictada por V. S. en uso de sus atribuciones, sin perjuicio de la tramitacion y resolucio definitiva del expediente en la forma que determina el art. 124 de la ley municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ESTADO demográfico sanitario correspondiente á esta capital y á las tres primeras semanas del corriente mes.

NOMBRE DE LA POBLACION VALLADOLID.

Número de habitantes.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 29 de Marzo al día 19 de Abril de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos						CAUSAS DE MUERTE.																						
	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.																
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disanteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes paúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Rematismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
59	6	15	3	1	8	6	2	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	7	7	2	»	»	1	15	»	»	»
41	16	14	»	»	6	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	10	4	2	»	»	»	19	»	»	»
49	18	9	5	5	5	6	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	1	7	11	3	»	»	1	17	1	»	»
129	40	33	8	4	19	18	16	»	12	»	»	5	1	»	2	»	»	»	5	24	22	6	»	»	2	49	1	»	»

  

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	41	19	16	35	2	4
52	25	26	49	1	2	3
55	50	17	47	4	4	8
148	72	59	153	7	10	17

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. " Diferencia en mas 19 ó en menos " de defunciones. " "

Valladolid 29 de Abril de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

El Presidente de la Sociedad protectora de animales y plantas, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Sociedad que tiene la noble aspiracion de contribuir á moralizar y mejorar las costumbres de nuestra patria, dulcificándolas y de aumentar la riqueza pública, inculcando el respeto que se debe á los animales y á los vegetales, que tan útiles servicios prestan al hombre, y que para conseguirlo ha hecho una activa propaganda, de la que V. S. tiene ya noticia, considera como un medio esencialísimo para conseguir sus altos fines, el apoyo y ayuda de las Autoridades que por su elevada posicion tanto pueden contribuir á que se realicen.

Convencida de esto la Sociedad Protectora, y conociendo las dotes de ilustracion y patriotismo que á V. S. distinguen, acordó dirigirse á V. S., como tengo la honra de hacerlo, suplicándole se sirva dictar las medidas que estime oportunas, influyendo para que se reformen las Ordenanzas municipales de los pueblos de esa provincia de su digno cargo y otras que su buen celo le sugiera, á fin de que se eviten los crueles é innecesarios malos tratamientos de que son objeto los animales, la destruccion de plantas que tan bárbaramente suele verificarse,

y sobre todo escitar el celo de los Profesores de Instruccion primaria, para que educando á los niños con estas sanas ideas, se forme una juventud digna, apartada de los malos instintos que suelen conducir al crimen, y consagrada al engrandecimiento de nuestra patria.

Esta Sociedad, que espera confiadamente que V. S. atienda su ruego, le anticipa las mas sinceras gracias, asegurándole su eterna gratitud.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.—El Secretario general, Florentino del Pino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Maestros de esta provincia, quienes inspirándose en los loables propósitos de la Sociedad protectora de animales y plantas, procuren secundarlos con la actividad y celo que siempre han demostrado.

Valladolid 28 de Abril de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

## DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

En el Repartimiento publicado en el Boletín oficial núm. 148, correspondiente al jueves 29 de Abril, por un error material figura el pue-

blo de Santervás de Campos en l casilla de total con la cantidad de 15.407 pesetas, en vez de 15,407, importe de las cuotas por territorial y subsidio.

### CIRCULAR NUM. 462.

La Comisión provincial ha acordado conceder el plazo de nueve dias á los Ayuntamientos de esta provincia, para que durante el mismo satisfagan los descubiertos procedentes de repartimientos provinciales, á fin de poder atender á las urgentísimas necesidades que constantemente reclaman las casas de Beneficencia y carreteras provinciales; en la inteligencia que pasado el dia nueve del próximo mes de Mayo se librarán comisiones de apremio.

Y de conformidad con el anterior acuerdo de la Comisión provincial, he dispuesto publicar esta circular en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Valladolid 30 de Abril de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

## CUARTA SECCION.

Núm. 461.

Don José Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de ejecucion promovida por D. Saturnino

Guerra Canillas, de esta vecindad contra su convecino D. Santiago Manso Sandoval, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar el dia doce de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al detal si no hubiera quien hiciera proposicion en junto, se venden:

Pesetas. Cts.

- Seis máquinas aventadoras sistema Tasker, tasadas en. . . . . 2525 »
  - Tres máquinas pisadoras de uva, en. . . . . 825 »
  - Cinco máquinas de lavar, en. . . . . 625 »
  - Seis básculas hasta doscientos kilogramos, en. . . . . 420 »
  - Dos básculas de cien kilogramos, en. . . . . 120 »
  - Cuatro arados Witis, en. . . . . 128 »
  - Ochenta arrobas de calzos para arados, en. . . . . 220 »
  - Seiscientos ladrillos refractarios, en. . . . . 450 »
  - Treinta y tres paquetes de balaustres de balcon de hierro, de diez piezas cada paquete, en. . . . . 411 »
  - Ciento sesenta y seis balaustres de hierro, para escalera, en. . . . . 277 60
  - Treinta y una columnas de hierro para tiro de escalera, en. . . . . 250 »
  - Doscientos balaustres de hierro para escalera, en. . . . . 354 90
  - Cuarenta balaustres de hierro para escalera, en. . . . . 54 »
  - Dos prensas para copiar cartas, en. . . . . 30 »
  - Un aparato distribuidor de viento en el cubilete, en. . . . . 300 »
  - Noventa cajas parejas de hierro fundido, para bujes, en. . . . . 840 »
  - Dos cajas parejas de hierro fundido para columnas, en. . . . . 324 »
  - Treinta y tres arrobas de oales para ruedas de calzo, en. . . . . 99 »
  - Veintiocho toberas para fragua, en. . . . . 84 90
  - Un cilindro de moler carbon, en. . . . . 210 »
  - Total. . . . . 8548 40
- No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actual, calle de Belen, número cuatro, para que puedan enterarse de cuantos datos necesiten los que quieran interesarse en la licitacion. Y los efectos serán exhibidos á todos los que deseen verles, por el Depositario D. Vicente Garcia Cerezo, habitante en la Plazuela de la Cruz Verde, número diez, en que tiene taller de construccion de máquinas el señor Manso Sandoval.
- Dado en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Noriega.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

AÑO DE 1879 A 1880.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Limpieza de pozos-sumideros.	141	97								
Arreglo de viveros.	64	50								
Empedrados de la calle del Regalado.	100	50								
Id. de la calle de las Lecheras.	109	72								
Obras para la construccion de un café en el Campo Grande.	115	72	Antonio Medina.	Sierra de maderas.	350 metros.			34	65	
Obras en la cascada que se está ejecutando en dicho Campo.	85	72	Vicente Perez.	Clavazon.	20 arrobas.	5	50	98		
Arreglo de los paseos y jardines del mismo.	580	58	Mariano Franco.	Huebras.	6	6		36		
			Andrés Bayo.	Id.	6	6		36		
			Regino Gimenez.	Vinagre.	1 cántaro.	4	50		4	50
			Pedro Sarmentero.	Id.	2 id.	4	50		9	
<b>Total jornales.</b>	<b>698</b>	<b>71</b>		<b>Total materiales.</b>				<b>218</b>	<b>15</b>	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	698	71
Id. los materiales.	218	15
<b>Total pesetas.</b>	<b>916</b>	<b>86</b>

Valladolid 20 de Marzo de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, triple número de vecinos asociados y aprobación de la Administracion económica de la provincia, se arriendan en pública subasta para el próximo año económico de 1880 á 1881, los derechos de consumos de este distrito, bajo el tipo de 55.065 pesetas, y 50 céntimos, á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, exceptuándose los cereales y sal. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

Los remates tendrán lugar en las casas consistoriales ante el Ayuntamiento en los dias 16 y 23 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Alaejos 26 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Manuel Luis.—P. A. del A. C., Julian Ramos.

Alcaldia constitucional de Robladillo.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento,

base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio insertado en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado este periodo no se admitirá reclamacion de ningún género.

Robladillo 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

Núm. 459.

Juzgado municipal de Valbuena de Duero.

Cumpliendo lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, servida interinamente por el actuario, con la retribucion de los derechos señalados en el arancel vigente.

Los aspirantes á la misma en propiedad presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, al Sr. Juez municipal de dicho pueblo, en el término de quince dias,

á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Valbuena de Duero 27 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Ignacio Pico.—Julian Lázaro, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Medina del Campo.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana, la recaudacion de los derechos que devenguen los artículos de consumos y cereales durante el año económico de 1880 á 1881, y ha señalado para el primer remate el dia 7 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en estas salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Medina del Campo 28 de Abril de 1880.—Ciriaco Blanco Castro.

Núm. 1714.

Alcaldia constitucional de Castroponce.

Terminado el deslinde y acotamiento de las servidumbres pecua-

rias de este término municipal en el dia 24 del que rige, he dispuesto anunciarlo al público en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de 5 de Marzo de 1877, para que los propietarios que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones en el término de quince dias, desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual no les serán oidas.

Castroponce Abril 26 de 1880.—El Alcalde Presidente, Gregorio Nanclores.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Los dias 9, 10 y 11 de Mayo próximo venidero se recauda en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general municipal del año actual económico, relativo á los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial y haberes personales para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, y se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, á fin de que en los dias designados satisfagan sus respectivas cuotas.

Renedo 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Felipe G. Ramos.